



Barranquilla,
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

02 AGO. 2019

G.A
- 005 104



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Doctor:
ALFREDO OSPINA
LABORATORIO CLINICO OSPISAN
Calle 6 N° 7 - 04
Campo de la Cruz – Atlántico.

Ref: Auto No.

00001363

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0326 - 217. I.T. N° 00389 del 30 de abril del 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karem Arcón.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



16-07-2019
Pag = 124
1 # 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFREDO OSPINA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO OSPISAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, del LABORATORIO CLINICO OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el Informe Técnico N° 000389 del 30 de abril del 2019, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico, es una entidad de Primer Nivel de carácter privado que está prestando los servicios de:

- Toma de Muestras
- Laboratorio Clínico

Los servicios son prestados en el Horario de 6:30 am a 9:30 am Toma de muestras, la entrega de resultados en horarios de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5 :00 pm de lunes a viernes, y los días sábados de 8:00 am a 12:00 pm. El Laboratorio Clínico OSPISAN, atiende un aproximado de 10 pacientes diarios

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 353 del 1 de Julio del 2014. Notificado el 15 de Julio del 2014.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se formulan cargos al laboratorio clínico y bacteriológico Ospisan del municipio de campo de la cruz. 1.Cargo La presunta afectación al medio ambiente, en el sentido de no cumplir con la realización de la caracterización de las aguas residuales producidas por el laboratorio clínico donde se evalúen los parámetros Caudal, ph, temperatura DBO5, Solidos Suspendidos totales y fecales, mercurio, plata y cobre. Cuyos parámetros están establecidos por el decreto 1076/2015.	El Laboratorio, presento oficio Radicado N° 006513 del 24 de Julio del 2014, dio a conocer cual fue el motivo de la no presentación de los descargos establecidos en el presente Auto. De este modo continuó incumpliendo con las obligaciones impuestas.

Jaray

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFREDO OSPINA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO OSPISAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO."

2 Cargo: El presunto incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Auto N° 139 del 4 de marzo del 2013.	
Auto N° 352 del 1 de Julio del 2014. Notificado el 15 de Julio del 2014.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hace unos requerimientos al Laboratorio Clínico y Bacteriológico Ospisan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el programa específico de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno y su cronograma de actividades correspondientes al primer semestre del 2014 relacionando al programa de capacitación del personal que labora en la entidad. • Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos 6 meses el cual deberá contener informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos los registros mensuales generados de sus actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la anterior información, esta se deberá seguir enviando a la C.R.A de manera semestral haciendo referencia a los anteriores requerimientos. 	<p>No, Cumplió</p> <p>Cumplió, presentó los formatos RH1 Y RHPS de los meses enero a junio del 2014, copia de residuos de recolección de la empresa recolectora de residuos sólidos y líquidos. Mediante oficio radicado n° 006513 del 24 de julio del 2014.</p>
Auto N° 184 del 26 de mayo del 2015, notificado el 3 de junio de 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hace unos requerimientos al Laboratorio Clínico y Bacteriológico Ospisan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentar un informe sobre la gestión realizada en el primer semestre del 2014 y debe contener información del cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo. La entidad debe enviar esta información semestralmente. • Deberá presentar a la CRA, certificación actualizada del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios. La entidad debe enviar esta información semestralmente. • Deberá enviar los recibos de recolección y actas de incineración donde demuestre la cantidad y el tipo de residuos generados y disposición final por clases de residuos, registros mensuales de los formatos RH1 Y RHPS debidamente diligenciados, así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptados por la Resolución 1164 del 2002. • Laboratorio, debe pesar, embalar y etiquetar los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora, de acuerdo a la norma vigente. 	<p>Cumplió, mediante Radicado N° 006153 del 10 de julio del 2015.</p> <p>Cumplió, mediante Radicado N° 006153 del 10 de julio del 2015.</p> <p>Cumplió, mediante Radicado N° 006153 del 10 de julio del 2015.</p> <p>En visita realizada el 30 de agosto del 2018 se evidencio el rotulado y etiquetado de los residuos peligrosos.</p>

Jacuzzi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFREDO OSPINA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO OSPISAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO."

<ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentar copia del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por Cámara de Comercio. • Laboratorio, debe complementar el plan de contingencia, según lo estipulado en el Decreto 351 del 19 de febrero del 2014. 	<p>Cumplió, mediante Radicado N° 006153 del 10 de julio del 2015.</p> <p>Cumplió, mediante Radicado N° 006153 del 10 de julio del 2015.</p>
--	---

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016. Donde se observó:

El Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con Oficio Radicado N° 6060 del 31 de Octubre del 2006, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y revisado por la C.R.A; sin embargo este debe de ser ajustado a la normatividad vigente Artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, (Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA).

El Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico, cuenta con un contratado suscrito con la empresa Transportamos AL SA ESP contrato N° CA 0003 del 2006 (del cual no se mostró la certificación correspondiente al año 2018) para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección Mensual, y una cantidad recolectado según recibos de recolección de:

**Residuos Hospitalarios del Laboratorio Clínico OSPISAN
Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico.**

MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	REACTIVOS	SUB TOTAL
ENERO				
9/2018	1	1 kilo-	1 kilo-	3 kilo-
FEBRERO				
	1 kilo-	1 kilo-	1 kilo-	3 kilos
MARZO				
09/2018	1 kilo	1kilo	1 kilo	3 kilos
ABRIL				
06/2018	1 kilo	1 kilo	1 kilo	3 kilos
MAYO				
11/2018	1 kilo	1kilo	1 kilo	3 kilos
JUNIO				
08/2018	2 kilo	1 kilo		3 kilo
JULIO				

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFREDO OSPINA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO OSPISAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO."

09/2018	1 kilo	1 kilo		2 kilo
AGOSTO				
09/2018	1 kilo	1 kilo		2 kilo

El Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico, no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos.

El Laboratorio, no presento el cronograma y las actas de capacitación del personal que labora en la entidad. Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados en el Laboratorio, son recogidos por la empresa Interaseo S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

Los residuos hospitalarios generados en el laboratorio son recogidos por la Auxiliar de Laboratorio, una vez al día, esta persona cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, tapa bocas, gorro, delantal y zapatos antideslizantes.

Los residuos hospitalarios generados en el Laboratorio Clínico OSPISAN, son pesados por la empresa especializada Transportamos AL SA ESP, al momento en que realiza la recolección, los residuos están siendo embalados, rotulados y etiquetados según el tipo de residuos.

El Laboratorio Clínico OSPISAN, cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios, que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico OSPISAN, presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el inciso 4 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Los vertimientos generados en el Laboratorio son provenientes de las actividades desarrolladas en el Laboratorio, (limpieza, lavado de manos, baños y el lavado del material del Laboratorio), son vertidos al alcantarillado municipal; los residuos y reactivos derivados de los procedimientos son entregados a la empresa Transportamos AL SA ESP para su tratamiento y disposición final.

El Laboratorio Clínico OSPISAN, no diligencia debidamente los registros de los residuos generados de sus actividades formatos RH1 anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS no están siendo solicitados a la empresa especializada como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

El servicio de agua es suministrado por la empresa de Acueducto de Campo de la Cruz Qasur SA E.S.P.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico, y revisado el Expediente 0326- 217 se puede concluir lo siguiente:

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFREDO OSPINA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO OSPISAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO."

- *El Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico, presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios PGIRHS, el cual tiene ajustado al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. sin embargo, este debe de ser ajustado a la normatividad vigente Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, (Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA).*
- *El Laboratorio Clínico OSPISAN, ha contratado los servicios con la empresa Transportamos AL S.A E.S. para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de sus residuos peligrosos.*
- *Los residuos generados en el Laboratorio Clínico, son rotulados y etiquetados, como se establece el Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*
- *El Laboratorio OSPISAN no presentó los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- *El Laboratorio Clínico OSPISAN, del Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico, presentó los recibos de recolección de la empresa Transportamos A L S.A ESP, donde se demuestra que genera menos de 10 kgs/mes, razón por la cual están exentos de inscribirse en el RESPEL, así como lo establece el Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: El Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico, no ha realizado las caracterizaciones físico-químicas de sus aguas residuales; requeridas mediante Auto 1235 del 2010, notificado por edicto N° 298 del 22 de mayo del 2012, por el cual se le inició un proceso sancionatorio a través del Auto N° 139 del 2013, notificado el 4 de junio de 2013 y posteriormente se formulan cargos mediante Auto 353 de 2014, notificado el 15 de julio del 2014, resuelto a través de la Resolución 808 del 2017 y a la fecha no han dado cumplimiento; esta entidad hace sus vertimientos al alcantarillado municipal.

Permiso de Concesión de Agua: El Laboratorio Clínico OSPISAN, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa del Acueducto d Campo de la Cruz.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".

Japoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFREDO OSPINA EN RELACIÓN A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO OSPISAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO."

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el *"conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región"*.

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

Clapoz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFREDO OSPINA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO OSPISAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.”

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

Que Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos al Doctor Alfredo Ospina, con relación al Laboratorio Clínico Ospisan, localizado en el Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor Alfredo Ospina, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.536.740, con relación a la actividad realizada en el LABORATORIO CLÍNICO OSPISAN, localizado en la calle 6 N° 7 - 04 del Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1. DE MANERA INMEDIATA:

- presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por el Laboratorio, antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Campo de la Cruz, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - ✓ El Laboratorio debe de tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Campo de la Cruz.

Basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFREDO OSPINA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO OSPISAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.”

- ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Resolucion0631 /2015 artículo 14).
 - ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación
 - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
2. EN EL TERMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, DEBERA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:
- A. Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
 - B. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
 - C. Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6. inciso 11 del Decreto 780 del 2016. Se debe entregar evidencias semestralmente
 - D. Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses donde especifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
 - E. Presentar los registros mensuales de sus Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164/2002.
 - F. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001363 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALFREDO OSPINA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LABORATORIO CLINICO OSPISAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.”

- G. Suministrar al transportista de los residuos peligrosos generados de su actividad las respectivas hojas de seguridad. Artículo 2.8.10.6 inciso 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- H. Enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000389 del 30 de abril del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

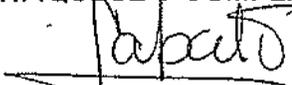
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP: 0326-217. I.T. N° 00389 del 30 de abril del 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karen Arcón